

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

6441

ACUERDO de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, adoptado en su reunión del 21 de noviembre de 1985, en relación con el Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

Artículo único:

1. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 7 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, del siguiente tenor:

«4. Las Cortes Generales facilitarán, en los casos que lo estimen necesario, los medios personales y materiales que contribuyan a la formación de los aspirantes al ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de las Cortes Generales.

Los Funcionarios designados a tal efecto no quedarán incursos en la letra l) del apartado 2 del artículo 31 de este Estatuto.»

2. Se añade una nueva letra l) al apartado 2 del artículo 31 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales:

«l. Las actividades de presentación organizada para el acceso en los Cuerpos de Funcionarios de las Cortes Generales.»

3. La letra b) del apartado 7 del artículo 31 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales queda redactado en los siguientes términos:

«b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de Funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año.»

Madrid, 17 de febrero de 1986.-El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.-El Presidente del Senado, José Federico de Carvajal y Pérez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

6442

CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de febrero de 1986 por la que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia establecida en el Real Decreto 1449/1985, de 1 de agosto.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1986, páginas 7621 a 7627, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 7º, 1, donde dice: «La Dirección General de los Registro y del Notariado, ...», debe decir: «La Dirección General de los Registros y del Notariado, ...».

En dicho artículo, punto 4, Unidades dependientes, donde dice: «Del Servicio del Registro General de Actos de Ultima Voluntad dependen los Negociados», debe decir: «Del Servicio del Registro General de Actos de Ultima Voluntad dependen dos Negociados».

En el artículo 8º, punto 2.3, Unidades dependientes, donde dice: «Sección de Programación y Actividades Docentes, con dos Negociados», debe decir: «Sección de Programación y Actividades Docentes, con dos Negociados».

En la disposición adicional primera, 1, apartado a), donde dice: «... que les encarguen el Ministro, Secretario y Directores generales», debe decir: «... que les encarguen el Ministro, Subsecretario y Directores generales».

MINISTERIO DE DEFENSA

6443

ORDEN 18/1986, de 3 de marzo, por la que se modifica la Orden 70/1984, de 5 de diciembre, que organiza la Sección de Supervisión del Departamento.

La Orden 70/1984, de 5 de diciembre, que organiza la Sección de Supervisión de Proyectos del Departamento, establece las funciones que a esta Sección corresponde ejercer y los proyectos que debe supervisar por sí.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de dicha Orden aconseja revisar dichas funciones en orden a simplificar las actuaciones y coordinar los criterios que presiden la supervisión técnica y el informe previo.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

D I S P O N G O :

Artículo único.-Se modifica el artículo 1.º de la Orden 70/1984, de 5 de diciembre, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Corresponde a la Sección de Supervisión de Proyectos del Ministerio de Defensa ejercer las funciones que le atribuye la Ley de contratos del Estado y el Reglamento general de contratación. Tendrá que supervisar por si los siguientes proyectos:

- Los correspondientes a órganos centrales.
- Aquejlos que afecten a dos o más Cuarteles Generales.
- Los de Organismos Autónomos del Ministerio de Defensa a los que no se reconozca delegación en esta Orden.
- Todos aquellos proyectos que precisen Orden de proceder del Ministro.
- Todos los proyectos referentes a las obras de comunicaciones permanentes, entre puntos fijos, tierra-mar o tierra-aire, cualquiera que sea el importe de la inversión de nueva planta.
- Las actas de definición de necesidades, estudios, planes directores y anteproyectos que se refieran a infraestructura, cuya realización requiera Orden de proceder del Ministro.
- Todos aquéllos que, por su importancia, determine el Ministro.»

Madrid, 3 de marzo de 1986.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6444

ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se modifica parcialmente la Orden de 23 de enero de 1981, que regula las cuentas extranjeras en pesetas convertibles.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Orden de 23 de enero de 1981 estableció una nueva regulación de las cuentas extranjeras en pesetas convertibles.

Entrado en vigor el día 1 de enero de 1986, el Real Decreto 1723/1985, de 28 de agosto, por el que se simplifica y unifica el sistema de cuentas extranjeras en pesetas, se hace preciso adaptar aquella Orden a lo dispuesto en este Real Decreto.

En su virtud, y de acuerdo con la disposición final primera del citado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Los puntos concretos que a continuación se expresan de la Orden de 23 de enero de 1981 por la que se regulan las cuentas extranjeras en pesetas convertibles quedarán redactados de la forma que sigue: